

RESOLUCIÓN N° 388

BUENOS AIRES, 26 Julio 1993

Ministerio de Salud y Acción Social

VISTO

el artículo 2° de la Ley 23.302, por el cual dispone la posibilidad de reconocer Personería Jurídica a las Comunidades indígenas radicadas en el país, la que sería adquirida mediante la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y extinguida mediante su cancelación, y

CONSIDERANDO:

Que por el Inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 23.302 corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**, dependiente de la SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL, llevar el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS y disponer la inscripción de las Comunidades que los soliciten.

Que, de acuerdo a lo facultado en el Artículo 19°, segundo párrafo del Decreto N° 155 del 2 de febrero de 1989, hasta tanto se constituya y organice el registro de las Comunidades Indígenas existentes podrán solicitar su inscripción cumpliendo con los requisitos del caso, la que se otorgará condicionada a la inscripción definitiva posterior.

Que resulta necesario comenzar de inmediato las tareas relativas a la inscripción de las comunidades aborígenes que así lo soliciten.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítense las funciones del REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS en el ámbito del **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS** con los alcances que establece el artículo 19° 2° párrafo del Decreto N° 155/89.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al mencionado Registro a autorizar la inscripción provisoria de aquellas comunidades indígenas que los soliciten, condicionada a su inscripción definitiva posterior.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto la resolución N ° 4/93 de la SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.-Regístrese, Comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN N ° 388

Dr. Alberto J. Mazza

Ministro de Salud y Acción Social